



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

135

BUENOS AIRES, 14 JUL 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-31199374-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en la Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2023 y del 1° de septiembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de


Dr. Miguel Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

135

trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 135


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LAVADEROS DE VERDURAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Vigencia: a partir del 1° de julio de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023.

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	\$
1) Bolsa de zanahoria común x DIECIOCHO (18) kg.....	58,29
2) Bolsa de zanahoria común x DIEZ (10) kg.....	32,23
3) Bolsa de zanahoria extra x DIEZ (10) kg.....	32,23
4) Bolsa de zanahoria extra x VEINTE (20) kg.....	51,46
5) Bolsa de zanahoria fraccionada x DIEZ (10) kg.....	32,23
6) Bolsa de zanahoria fraccionada x VEINTE (20) kg.....	64,59
7) Bolsa de batata x DIECINUEVE (19) kg.....	51,66
8) Bolsa de batata x DIEZ (10) kg.....	32,23
9) Bolsa de papa lavada x VEINTIOCHO (28) kg.....	75,09
10) Traspordo de bolsa grande con cinta.....	51,66
11) Traspordo de bolsa grande sin cinta.....	58,35
12) Traspordo de bolsa de galpón a cámara con cinta.....	25,80
13) Traspordo de bolsa de galpón a cámara sin cinta.....	32,23
14) Carga de camión de cámara o galpón con cinta.....	25,80
15) Carga de camión de cámara o galpón sin cinta.....	32,23
Jornal mínimo garantizado.....	5.612,87
REMUNERACIONES MENSUALES O DIARIAS	\$
1) Peón general.....	126.316,73
2) Jornal diario.....	5.740,97
3) Conductor tractorista o motoelevador.....	132.237,11
4) Encargado.....	156.065,17


Dr. Gabriela Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

135

ANEXO II

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LAVADEROS DE VERDURAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2023, hasta el 30 de junio de 2024.

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	\$
1) Bolsa de zanahoria común x DIECIOCHO (18) kg.....	69,95
2) Bolsa de zanahoria común x DIEZ (10) kg.....	38,68
3) Bolsa de zanahoria extra x DIEZ (10) kg.....	38,68
4) Bolsa de zanahoria extra x VEINTE (20) kg.....	61,75
5) Bolsa de zanahoria fraccionada x DIEZ (10) kg.....	38,68
6) Bolsa de zanahoria fraccionada x VEINTE (20) kg.....	77,51
7) Bolsa de batata x DIECINUEVE (19) kg.....	61,99
8) Bolsa de batata x DIEZ (10) kg.....	38,68
9) Bolsa de papa lavada x VEINTIOCHO (28) kg.....	90,11
10) Traspardo de bolsa grande con cinta.....	61,99
11) Traspardo de bolsa grande sin cinta.....	70,02
12) Traspardo de bolsa de galpón a cámara con cinta.....	30,96
13) Traspardo de bolsa de galpón a cámara sin cinta.....	38,68p
14) Carga de camión de cámara o galpón con cinta.....	30,96
15) Carga de camión de cámara o galpón sin cinta.....	38,68
Jornal mínimo garantizado.....	6.735,45
REMUNERACIONES MENSUALES O DIARIAS	\$
1) Peón general.....	151.580,08
2) Jornal diario.....	6.889,16
3) Conductor tractorista o motoelevador.....	158.684,54
4) Encargado.....	187.278,20


 Marcela Claudia BELLOTTI
 Presidente
 Consejo Nacional de Trabajo Agrario